

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.015

LEY 1015

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1015

LEY 1015

Pensión a María, Juana, Sista y Epomusena Guerra.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Asígnase a las señoras doña María, doña Juana, doña Sista y doña Epomusena Guerra, la pensión graciable de mil pesos moneda corriente mensuales.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1015. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).